

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- \* En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranzas del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 pesetas al año \* Extranjero, 45.

- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>na</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 31 Octubre 1910.)

#### SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Manuel Gutiérrez y López, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º, art. 50 de la Instrucción de recaudación, declaro incurso en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo, á los deudores de esta relación.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el término de quinto día puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentariamente.

Zaragoza 22 de Octubre de 1910.—El Tesorero, Manuel Gutiérrez.

#### Relación de deudores á que se refiere este edicto.

Por industrial.—Multas.

Zaragoza.—D. Vicente Montañés 107'46  
Manuela Villanova. 161'46

Por timbre.

Zaragoza.—Sociedad Portland Artificial 71'42

Por derechos Reales.

José Cólera y compañía y subsidiariamente responsable Julio Gay 343'83  
Pascual Pinedo y subsidiariamente Julio Gay 74'11  
Puebla de Albortón.—Sebastián Carod 42'12  
Ana Matías 53'68  
María Noguerras 89'10  
Andresa Portao 24'42  
Antonio Salvador 91'93  
Villanueva.—Margarita Abad 14'91  
Idem y hermanos 71'25

\*\*\*

Edicto para notificar la acumulación de débitos á forasteros de domicilio ignorado por medio del «BOLETIN OFICIAL» y de la «Gaceta de Madrid».

D. Angel Manero Arcega, Recaudador de contribuciones del pueblo de Remolinos;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución de minas, pertenecientes al tercer trimestre de 1910, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente son en deber, además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado. Visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren,

acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente, que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Eliás Navarro Vela, 18 pesetas.

Vicente Navarro Vela, 24 ídem.

Telmo Cuartero, 24 ídem.

Francisco Tejero, 18 ídem.

Remolinos 18 de Octubre de 1910.—El Recaudador, Angel Manero,

## SECCION QUINTA

### REGIMIENTO LANCEROS DEL REY

1.º DE CABALLERIA

#### Comisión de compra de caballos de tiro ligero.

Por disposición del Excmo. Sr. Director general de Cría Caballar y Remonta, queda abierta la compra de caballos domados para tiro ligero, de las condiciones siguientes: tener de tres á cuatro años de edad, 1'54 metros de alzada mínima y sin defectos de sanidad ó conformación.

Lo que se hace público para conocimiento de los ganaderos que deseen presentar caballos á la venta todos los días laborables, de nueve á doce horas, en el Cuartel del Cid, siendo de cuenta de los vendedores el importe de estos anuncios.

Zaragoza 3 de Octubre de 1910.—El Coronel, Presidente, Moltó.

### REGIMIENTO CAZADORES DE LOS CASTILLEJOS,

18.º DE CABALLERIA

El día 12 de Noviembre próximo, á las once y en el local que ocupa este regimiento en el Cuartel de Torrero, se venderán en pública subasta ocho caballos de desecho.

Lo que se hace saber para conocimiento del público que desee tomar parte en la licitación.

Zaragoza 30 de Octubre de 1910.—El Comandante mayor, Luis Gutiérrez.

## SECCION SEXTA

Agón.

Por el término reglamentario se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de la contribución territorial, padrón de edificios y solares y la matrícula industrial correspondientes al próximo año de 1911.

Agón 29 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Valentín Cros.

Caspe.

D. José Miravete Samper, Alcalde constitucional de la ciudad de Caspe;

Hago saber: Que desde el día de mañana hasta el 4 de Noviembre próximo, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Y para que llegue á conocimiento de todos se publica el presente bando.

Caspe 27 de Octubre de 1910.—El Alcalde, José Miravete.

Codos.

El cargo de Recaudador municipal de esta villa se halla vacante, pudiendo solicitarlo el que crea convenirle hasta el día 15 de Noviembre próximo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la secretaría municipal.

Las instancias pueden dirigirse á esta Alcaldía hasta la fecha indicada.

Codos 24 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Melchor Cucalón.

Godojos.

En la secretaría de la Corporación de esta villa se hallan expuestos al público, durante los días que se expresan á continuación, los documentos siguientes:

Por ocho días, el reparto de la contribución rústica y pecuaria.

Por diez días, la matrícula industrial.

Godojos 27 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Pedro Cubero.

Longares.

El proyecto de presupuesto ordinario de esta villa, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, para el próximo año de 1911, queda expuesto al público, en la secretaría de esta Corporación, por espacio de quince días, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Longares 27 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Carlos Sancho.

Leciñena.

Formado el presupuesto municipal ordinario para el próximo año 1911, queda expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Leciñena 27 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Julio Jiménez.

Lorbés.

La matrícula industrial y de comercio de este distrito para el año 1911, se hallará expuesta al público por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Lorbés 22 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Tomás Calvo.

**Sos.**—Solicitado por el Alcalde de Sos se prorrogue por cuatro meses más la estancia de los dos peones camineros que fueron enviados por la Diputación para el arreglo del camino de Sofuentes, por no haberse terminado su reconstrucción y considerar necesario todo ese tiempo para tal objeto: de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento; la Provincial acordó prorrogar por dos meses más, que finirán el 12 de Agosto próximo, la estancia de los peones camineros de Carreteras provinciales que fueron cedidos al Ayuntamiento de Sos para el arreglo del camino de Sofuentes, con las mismas condiciones que actualmente se encuentran, debiendo ser satisfecha la cantidad de 381 pesetas á que ascienden los haberes que durante ese tiempo han de devengar dichos camineros, con cargo al capítulo de imprevistos del Presupuesto provincial vigente, advirtiéndose al Alcalde de Sos la imposibilidad de destinar mayor suma para ese fin en el supuesto de que finados esos dos meses pretendiera conseguir nueva prórroga.

**Remolinos.**—Dada cuenta de un recurso interpuesto por D. Miguel García Molinos contra la cuota que se le impuso en el reparto de arbitrios extraordinarios girado por el Ayuntamiento de Remolinos.

Visto cuanto resulta de antecedentes.

Considerando que en el repartimiento recurrido no se observa extralimitación que corregir, guardando las cuotas impuestas á cada contribuyente la proporcionalidad debida.

Considerando que no puede concederse valor alguno á las alegaciones del reclamante, pues aun resultando cierto que determinado número de cabezas de ganado salgan á pastar á los términos de Tauste y Cabañas, en el de Remolinos donde están amillaradas es donde han de servir de base para fijar la cuota, como lo prueba el hecho de que éstas no se habrán tenido en cuenta al formar los repartos de Tauste y Cabañas, por lo menos hay que suponerlo, dado el silencio del reclamante, que no hubiera dejado de aducir en apoyo de su afirmación si esas cabezas de ganado á que se refiere figuraran en los repartos de Tauste y Cabañas; la Comisión provincial acordó desestimar la reclamación formulada por D. Manuel García Molinos y declarar que debe satisfacer la cuota impuesta en el repartimiento formado por el Ayuntamiento y Junta repartidora de Remolinos.

**Zaragoza.**—Vistas las relaciones de indemnizaciones y gastos de movimiento ocurridos al personal de la oficina de Carreteras provinciales en salidas de la capital para asuntos del servicio durante el mes de Mayo último, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento; la Provincial acordó aprobarlas, disponiendo que su importe de 65'25 pesetas sea satisfecho con cargo al capítulo correspondiente del Presupuesto provincial vigente.

**Fréscano.**—Accediendo á lo solicitado por D. Juan Cuartero, vecino de Fréscano; la Comisión acordó concederle autorización para construir una alcantarilla de paso á un campo de

su propiedad y una tapia en dicha finca, lindante con carretera provincial de Borja á la estación de Cortes, kilómetro 10, con la condición de que al ejecutar las obras se ajuste y cumpla estrictamente todas y cada una de las condiciones fijadas por el Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales en su informe, las cuales serán trasladadas íntegramente y por conducto legal al solicitante.

**Zaragoza.**—Participado por el Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales que el peón caminero Manuel Miguel Manrique, que prestaba sus servicios en la carretera de Borja á la estación de Cortes, ha presentado con fecha 31 de Mayo último la dimisión de su cargo; la Comisión acordó admitirla y que se dé conocimiento á Contaduría á los efectos correspondientes.

**Mallén.**—Vista la solicitud formulada por D. Vicente Dito, vecino de Mallén, en súplica de que se le nombre peón caminero de las carreteras de la provincia con carácter definitivo.

Vistas las consideraciones expuestas por la Comisión de Fomento y de conformidad con lo propuesto por la misma; la Provincial acordó nombrar peón caminero con carácter interino y con el haber consignado en presupuesto á D. Vicente Dito, en la vacante producida por D. Manuel Miguel Manrique, en la carretera provincial de Borja á la estación de Cortes.

**Mallén.**—Solicitado por Antonio Calabia Lozano, vecino de Mallén, se le nombre peón caminero con destino á la carretera provincial de Borja á la estación de Cortes; y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento; la Provincial acordó no ha lugar á lo solicitado por el exponente, si bien se tendrá en cuenta su petición para cuando haya de proveerse alguna vacante de peón caminero; sin perjuicio de aquilatar los mayores méritos que en otros solicitantes pudieran concurrir.

**Zaragoza.**—De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia; la Provincial acordó confirmar el ingreso en el Hospicio de esta ciudad de la huérfana Casilda Bonavilla Martínez, de 10 de edad, natural de Calatayud.

**Plasencia de Jalón.**—Se acordó quedara sobre la mesa para estudio, el expediente, en que D. José Enseñat recurre contra la cuota impuesta en el reparto de arbitrios girado por el Ayuntamiento de Plasencia de Jalón.

Terminó la sesión á las once y cuarenta minutos.

## Sesión pública del 18 de Junio de 1909.

PRESIDENCIA DEL SR. GIL

SEÑORES

Vicepresidente.

Cordán.

Abierta la sesión á las once y treinta y cinco minutos, con asistencia de los señores que la margen se expresan, fué leída y

Miravete. aprobada el acta de la anterior.  
 Naval. El Sr. Garchitorena preguntó  
 Garchitorena. en qué estado se hallaba el expediente incoado con motivo de la  
 Elasco. instancia del Ayuntamiento de  
 Lacosta. Cetina solicitando vaya el señor

Arquitecto provincial para la confección del plano y presupuesto de la restauración de la fuente que ha de dotar de agua potable al vecindario.

El Sr. Gil contestó que el asunto obraba en la Comisión de Fomento, y que se tramitaría con la mayor urgencia.

**Ricla, Alconchel, Codos y Ainzón.**—Dada cuenta de las instancias promovidas por D. Pedro Vera Jimeno, Concejal electo de Ricla; don Juan José Enguita, de Almochuel; D. Guillermo Soguero Vicente, de Codos, y D. Mariano Cruz Racaj, de Ainzón, renunciando sus respectivos cargos por imposibilidad física.

Vistos los artículos 43 de la vigente ley Municipal, 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y la Real orden de 17 de Septiembre de 1904.

Considerando que la imposibilidad física constituye excusa legal para desempeñar cargos Concejales, que esta excusa puede interponerse en cualquier tiempo y que las de que se trata se hallan debidamente justificadas; la Comisión provincial acordó admitirlas.

**Cinco Olivas.**—Quedó enterada la Comisión de una Real orden del Ministerio de la Gobernación de 11 del actual por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Pascual Luna, confirmando en su virtud el acuerdo recurrido de esta Comisión que declaró con capacidad legal á D. José Tegel Palacios para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cinco Olivas.

**Fabara.**—Igualmente se acordó quedar enterada de otra Real orden del Ministerio de la Gobernación de 12 del actual por la que se estima el recurso de alzada interpuesto, y se revoca el acuerdo de esta Comisión de 29 de Mayo último, declarando, por tanto, válida la elección de la sección 2.ª del Ayuntamiento de Fabara.

**Carenas.**—Visto el expediente de las reclamaciones sobre la capacidad de los Concejales proclamados en 6 de Mayo último, donde consta que en los ocho días de exposición de sus nombres al público sólo se presentó una reclamación escrita del vecino D. Federico Melendo, contra el Concejal electo D. Sebastián Gracia Millán, al cual considera comprendido en el número 4 del art. 43 de la vigente ley Municipal por tener contratado con el Ayuntamiento el servicio de pesas y medidas para el año actual.

Vistos los artículos 43 de la vigente ley Municipal, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales y la ley de 7 de Agosto de 1907.

Considerando que si bien existía la incapacidad del Sr. Gracia al tiempo de su elección, se apresuró inmediatamente á proponer al municipi-

pio el traspaso del arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas para ponerse en condiciones de ejercer el cargo en la fecha de constitución del Ayuntamiento.

Considerando que siendo potestativo en los rematantes ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, siempre que no esté prohibida la transferencia por las leyes ó disposiciones que regulen la naturaleza del contrato, es perfectamente legal el indicado traspaso y su aceptación por la municipalidad, sin que el voto en contra del Alcalde Presidente signifique otra cosa que el deseo de proteger la acción de su hermano el reclamante, cuando por sólo esta circunstancia debiera haberse abstenido de intervenir en el asunto desde el momento en que se inició.

Considerando que D. Sebastián Gracia, una vez que presentó su escrito solicitando el traspaso, no tenía para qué defender su capacidad, puesto que se trataba de un asunto de pura tramitación dependiente tan sólo del acuerdo municipal; la Comisión provincial acordó desestimar la reclamación de que se trata y declarar á D. Sebastián Gracia Millán con la capacidad legal necesaria para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Carenas.

**Vistabella.**—Dada cuenta del recurso promovido por D. Manuel Floria y otros vecinos electores de Vistabella contra la proclamación de candidatos efectuada el 25 de Abril último, en el que solicitan la admisión de otros cuatro, declarando nulo el nombramiento de Concejales y convocando á elecciones.

Vistos los arts. 24, 26 y 29 de la vigente ley Electoral.

Considerando que según consta en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral en 25 de Abril próximo pasado, no comparecieron personalmente D. Miguel Martín Floria, D. Raimundo Floria Mateo, D. Marcellino Lorente Floria y D. Antonio Baselga Ferrando, y los que pretendieron hacerlo en su nombre titulándose apoderados suyos no justificaron tal calidad con documento alguno, causa por la que la Junta no los proclamó candidatos.

Considerando correcto y ajustado á la legalidad tal proceder, porque el art. 26 de la ley dice claramente que la presentación de los certificados de sus propuestas debe realizarse por los interesados ó sus apoderados y no consta que aquéllos comparecieran ni éstos justificaran su apoderamiento, y este mismo precepto debe aplicarse á la solicitud para pedir la proclamación de candidatos, que, como los demás actos electorales, deben practicarse personalmente ó por medio de apoderado en forma, sin que pueda en ningún caso admitirse el mandato verbal ni el realizar actos á nombre de otro sin la competente autorización del mismo con poder bastante al efecto.

Considerando, por lo referente á lo que en el informe de la Junta municipal se dice relativo á la autenticidad de las firmas que en la reclamación se estampan, que si conceptúan se ha cometido delito de falsificación pueden denunciar

lo á los Tribunales ordinarios, únicos competentes para conocer en la materia; la Comisión provincial acordó, por mayoría, desestimar la reclamación interpuesta y declarar válida la proclamación de Concejales de Vistabella, y que se comuniqué al Sr. Gobernador con urgencia, á los efectos del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

El Sr. Gil votó en contra.

**Nigüella.**—Resultando del expediente electoral de Nigüella que no se realizó sorteo para resolver el empate entre los dos Concejales electos que tuvieron igual número de votos; que acordado por esta Comisión que se cumpliera trámite tan esencial y realizado el sorteo, no se expuso al público su resultado, viéndose precisado el Sr. Vicepresidente, para ganar tiempo, á disponer que se cumpliera lo preceptuado en el artículo 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y que por efecto de estas dilaciones no sería posible resolver las reclamaciones, caso de que se formularan dentro del plazo fijado en el artículo 7.º del citado Real decreto.

Considerando que es culpable de ello el Alcalde de Nigüella, quien con su negligencia inexcusable y por las infracciones cometidas ha incurrido en la responsabilidad determinada en el párrafo 3.º, art. 5.º del citado Real decreto, siendo el único medio de eludir la que determina el art. 7.º para los Vocales de la Comisión provincial la exacción de la contraída por el verdadero culpable del retraso; la Comisión acordó imponer al Alcalde de Nigüella la multa de 50 pesetas y confirmar lo dispuesto por el señor Vicepresidente.

**Moros.**—Visto el expediente general de las últimas elecciones municipales verificadas en Moros, donde aparece que en 25 de Abril próximo pasado fueron proclamados Concejales electos los siete candidatos propuestos en dicha sesión, por no haber mayor número de candidatos que el de elegibles en el distrito, y la reclamación del elector D. Damián Ciria de Miguel solicitando la nulidad de la sesión y proclamación de candidatos en 25 de Abril.

Vistos los artículos 24 y 29 de la vigente ley Electoral, el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y la Real orden de 13 de Abril último.

Considerando que el Ayuntamiento de Moros debió unir al expediente la reclamación presentada por D. Damián Ciria, limitándose á informar y sin resolver acerca de la misma por ser esta función exclusiva de la Comisión provincial.

Considerando extemporánea é improcedente la solicitud formulada ante esta Corporación por el mismo reclamante y otros electores fuera del plazo señalado por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Considerando en cuanto al fondo que dichos reclamantes no han presentado ninguna clase de prueba que justificara la certeza de sus asertos para desvirtuar lo que en el acta se consigna y lo que después se ratifica por certificación expedida por todos los que concurrieron á la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral el día 25 de Abril último, por

lo que debe estarse á lo que de tales documentos resulte, y en ellos no aparece cometida la infracción legal denunciada; la Comisión acordó desestimar dicha reclamación por improcedente y por no estar justificada, y que se comuniqué inmediatamente este acuerdo al Sr. Gobernador á los efectos del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

**Zaragoza.**—Leída la reclamación formulada por D. Joaquín Carcasés Gascón contra la capacidad del Concejal electo por el décimo distrito de Zaragoza D. Luis Higuera Bellido, Marqués de Arlanza y el dictamen emitido por el Negociado, fué sometido á discusión, y en ella hizo uso de la palabra el Sr. Gil, manifestando era un hecho público y notorio que el Sr. Marqués de Arlanza es militar en situación de reemplazo, perteneciendo al Cuerpo Jurídico del Ejército y que figurando en 31 de Diciembre de 1908 en el Anuario Oficial del Ministerio de la Guerra, no hay necesidad de que se justifique de otro modo que con la simple cita de tal «Anuario», que es documento público y oficial, ya que la hipótesis legal era de que el Sr. Marqués de Arlanza continuaba perteneciendo al Ejército y que á quien sostuviera que había variado su situación era á quien le incumbía demostrarlo.

Los Sres. Blasco y Lacosta contestaron que la Comisión provincial debía atenerse exclusivamente para resolver á lo que del expediente resultara, prescindiendo en absoluto de lo que fuera público y notorio, porque la opinión pública podía ser errónea, y que de atender para resolver á noticias particulares, tal vez habría de incapacitarse también á una prestigiosa personalidad elegida Concejal de Zaragoza con beneplácito de toda la población. Que á quien formulaba una reclamación era á quien le incumbía probarla y el reclamante en este caso no había presentado ningún documento ni prueba, limitándose á citar el «Anuario» último del Ministerio de la Guerra, que refiriéndose dicho «Anuario» á la situación de los que en el mismo estaban comprendidos con relación al 31 de Diciembre de 1908, no podía surtir efectos probatorios en el mes de Mayo, en que la elección se verificó, ni en la actualidad, porque las circunstancias han podido variar y seguramente habrán variado en muchos por retiros, pase á la reserva, separación del Ejército y otras muchas causas entre las que pudiera encontrarse comprendido el Sr. Marqués de Arlanza; que al reclamante era á quien incumbía probar si continuaba en la misma situación, lo cual no había realizado, y que por tanto debía desestimarse una alegación simple no justificada con ninguna clase de prueba.

Sometido el asunto á votación, después de rectificar extensamente los nombrados señores; la Comisión provincial, por mayoría, formada por los Sres. Miravete, Garchitorena, Naval y Gil, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de reclamaciones electorales de Zaragoza; y

Resultando que contra la capacidad del Concejal electo por el 2.º Distrito de las Afueras,

décimo de esta ciudad, D. Luis Higuera Bellido, Marqués de Arlanza, se ha formulado en tiempo hábil un recurso ó protesta por el elector don Joaquín Carcasés Gascón alegando que el referido Sr. Marqués se encuentra comprendido en la incapacidad para desempeñar cargos concejales establecida en el núm. 3.º, art. 43 de la ley Municipal vigente, por ser Teniente auditor de primera clase del Cuerpo Jurídico Militar, permaneciendo en situación de reemplazo según consta en el «Anuario Militar Oficial» del año último y percibir la consignación que con arreglo á Ley corresponde, citando el reclamante en apoyo de su solicitud varias Reales órdenes.

Resultando que contra la precitada reclamación no se ha presentado escrito ninguno ni se ha impugnado por nadie la exactitud de las afirmaciones en aquella contenidas.

Considerando que á tenor de lo prevenido en el núm. 3.º, art. 43 de la vigente ley Municipal, los que desempeñen funciones públicas retribuidas, aun cuando hayan renunciado al sueldo, en ningún caso pueden ser concejales, por lo cual, siendo públicas indudablemente las funciones que por razón de Teniente Auditor de 1.ª clase del Cuerpo Jurídico Militar, aun cuando en situación de reemplazo, desempeña D. Luis Higuera Bellido, es visto que dicho señor no puede ser Concejal.

Considerando que las Reales órdenes citadas en la solicitud del Sr. Carcasés, interpretando al citado texto confirman especialmente la incapacidad de los militares, incluso los que se encuentran de reemplazo, para ser Concejales.

Considerando que por constar inscrito en el «Anuario Militar Oficial» último ó en cualquiera otro documento de carácter público, aun cuando fuera de fecha más remota, con la calidad de militar D. Luis Higuera Bellido, no puede desconocerse en dicho señor la expresada condición en cualquier momento en que se le considere, porque de haberla perdido con posterioridad á la publicación del aludido «Anuario», el hecho que determinara esa pérdida es el que debería haberse acreditado en el expediente por quienes lo afirman.

Considerando que no es preciso aportar prueba de los preceptos del derecho positivo ni de los hechos que constan en documentos oficiales, pues basta la cita de unos y otros para que se tengan en cuenta por quienes deben aplicarlos ó resolver en su vista.

Considerando que no se ha negado por nadie la condición de militar de D. Luis Higuera Bellido, lo que tácitamente reconoce el interesado mismo, al que es de aplicar el axioma de que «quien calla otorga»; la Comisión provincial, por mayoría, acordó declarar incapaz para ejercer el cargo de Concejal de Zaragoza al Sr. D. Luis Higuera Bellido, Marqués de Arlanza, y que este acuerdo se publique en la forma que prescribe el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Los Sres. Blasco, Lacosta y Cerdán formularon el siguiente voto particular:

Visto el expediente de reclamaciones respecto á los Concejales proclamados del Ayuntamiento

de Zaragoza en la última renovación; y Resultando que tan solo se ha presentado una reclamación formulada por D. Joaquín Carcasés Gascón contra la capacidad del Concejal electo don Luis Higuera Bellido, Marqués de Arlanza, fundada en que, según afirma el recurrente, dicho señor es Teniente Auditor de 1.ª clase del Cuerpo Jurídico Militar, permaneciendo en situación de reemplazo, citando en apoyo de su reclamación las Reales órdenes de 3 de Junio de 1871, 11 de Septiembre de 1882, 13 de Octubre de 1888, 28 de Marzo de 1890, 24 de Abril y 16 de Diciembre de 1895.

Considerando que á la reclamación no acompaña ningún documento ni prueba alguna que la justifique y que no es suficiente á demostrar su alegación la cita que hace del «Anuario Militar Oficial» del año último, porque las circunstancias del Sr. Higuera han podido variar y no resultar exacto el «Anuario» en la fecha de la elección ni en la actualidad; los que suscriben entienden que procede desestimar por falta de prueba la reclamación de referencia.

**Mediana.**—Visto el recurso del Sr. Alcalde de Mediana pidiendo la condonación de la multa que le fué impuesta por acuerdo de 9 del actual y la certificación que acredita el cumplimiento del servicio por cuya causa le fué impuesta; la Comisión, por equidad, y por no existir perjuicio que reparar, acordó condonar la multa de 50 pesetas impuesta al Alcalde de Mediana.

**Purroy.**—No habiendo sido remitidos por el Alcalde de Purroy los documentos reclamados en 9 del actual por acuerdo del día 5; la Comisión provincial acordó imponer al Alcalde de Purroy la multa de 50 pesetas.

**Almochuel y Monterde.**—La Comisión provincial acordó dejar sin efecto las multas impuestas á los Alcaldes de Almochuel y Monterde, por equidad y en virtud de haber cumplido ya el servicio por cuyo incumplimiento se acordaron tales correcciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 98 de la vigente ley Provincial; la Comisión acordó declarar urgentes y resolver interinamente los asuntos siguientes:

**Plasencia de Jalón.**—Dada cuenta de un recurso de D. José Enseñat contra la cuota que se le impuso en el reparto de arbitrios extraordinarios formado por el Ayuntamiento de Plasencia de Jalón por considerarla exagerada, puesto que si los arbitrios extraordinarios, cuando se cobran por medio de reparto tienen que girar sobre la base del de consumos, no puede exceder la cuota de aquél en la forma que excede del de consumos.

Considerando que en el reparto se han observado todas las formalidades legales, guardando la debida proporcionalidad las cuotas á cada contribuyente impuestas con la categoría en que han sido clasificados, el número de personas que constituye cada familia y las caballerías ó ganado que poseen.

Considerando que el reclamante no protesta

**Magallón.**

A los efectos reglamentarios se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes, que han de regir en este distrito para el próximo año 1911:

Por ocho días, los repartimientos de contribución rústica y urbana.

Por quince días, la matrícula de subsidio industrial.

Por quince días, el presupuesto ordinario y extraordinario de 1910.

Durante dicho tiempo podrán ser examinados y se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Magallón 29 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Patricio Jimeno.

**Malpica.**

La Junta municipal de este pueblo tiene acordado proponer al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia la tarifa de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario para 1911, sobre las especies siguientes:

Artículos	Unidades	Precio medio.	Gravamen.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kilog.	Pesetas	Pesetas	Kilog.	Pesetas.
Paja.....	100	2'50	0'40	174.250	697
Leña.....	100	2'50	0'40	150.000	600
TOTAL.....					1.297

Y á los efectos reglamentarios, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL por término de diez días.

Malpica 28 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Pedro Compaired.

**Manchones.**

Se anuncia hallarse de manifiesto en la secretaría, por quince días, las cuentas municipales de 1909 y matrícula industrial para 1911, y por ocho días el repartimiento rústico-pecuario y padrón del registro fiscal de edificios y solares para igual año de 1911.

Transcurridos dichos plazos no se admiten reclamaciones.

Manchones 25 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Manuel Serrano.

**Nonaspe.**

A los efectos reglamentarios se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Repartos de rústica, por ocho días.

Edificios y solares, por ídem.

Idem de cédulas personales, por quince días.

Matrícula industrial, por diez.

Todo para el próximo año 1911.

Nonaspe 27 de Octubre de 1910.—El Alcalde, ejerce, Mariano Ráfales.

**Novillas.**

Por el tiempo reglamentario estarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Presupuesto ordinario para 1911.

Repartos de la contribución territorial y urbana para 1911.

Matrícula industrial y padrón de cédulas personales para 1911.

Novillas 26 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Luis Lostao.

**Orera.**

En la secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho y quince días respectivamente, se hallan de manifiesto y á los efectos reglamentarios, los documentos siguientes, que han de regir en el próximo año de 1911:

Por ocho días, los repartimientos de rústica y urbana; y

Por quince, la matrícula industrial.

Orera 27 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Valentín Collado.

**Pedrola.**

En virtud de lo acordado por esta Junta municipal, según las atribuciones que para ello le concede el artículo 6.º de la ley de 28 de Diciembre de 1908, se saca en pública licitación el arriendo á venta libre del cupo de consumos con sus recargos legales del ramo de las carnes en general que corresponde á esta villa en el año próximo de 1911, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 12 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que hasta aquel día estará expuesto al público en esta secretaría municipal.

Pedrola 29 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Mariano Algora.

**SECCION SEPTIMA**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Requisitorias.**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y á gentes de la policía judicial procedan á busca, captura y conducción de aquéllos poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

CANTO, Juan José; domiciliado últimamente en Zaragoza; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de dicha ciudad, para prestar declaración en causa sobre hurto de muebles.

GRACIA BORQUE, Alfonso; natural de Zaragoza, soltero, jornalero, de dieciséis años, domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por abusos deshonestos; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de dicha capital.

SANTOS REUS, Ricardo; hijo de Segundo y Patrocino, natural de Villanueva de Gállego, soltero, albañil, de 18 años, domiciliado última-

mente en Zaragoza; procesado por hurto de metálico; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de dicha capital, para llevar á efecto su prisión decretada por la Superioridad.

#### Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina*

**RODRÍGUEZ PERALES**, Victoriana; natural de Viver de la Sierra, estado soltera, profesión sirvienta, de veintidós años, hija de Ramón y Tadea, domiciliada últimamente en Zaragoza; procesada por estafa por viajar en el tren sin billete; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de dicha capital, para evacuar una diligencia acordada por la Superioridad.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Borja.

**D. Ventura Izquierdo Ubierna**, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja;

Hago saber: Que para atender al pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Damián Mayón Lasfuentes en causa sobre incendio, se saca á la venta en pública subasta, por segunda vez, por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la casa embargada al referido procesado, que se describe á continuación, sita en la villa de Magallón:

Tres quintas partes de una casa en la calle del Castillo; que linda con Camilo Pérez y Mariano Galed: valorada en trescientas cincuenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día dieciocho de Noviembre próximo, á las once de su mañana y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.º Que el remate prodrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero y que no se han suplido los títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos por los medios establecidos en la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Borja á veintiséis de Octubre de mil novecientos diez.—Ventura Izquierdo Ubierna.—P. S. M., Pedro Sirgado.

**D. Ventura Izquierdo Ubierna**, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja;

Hago saber: Que para atender al pago de las

responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Cecilio Sánchez Castellot, en causa sobre lesiones, se sacan á la venta en pública subasta, por tercera vez, por término de veinte días y sin sujeción á tipo, los bienes inmuebles embargados al procesado, que se describen á continuación, sitos en término de esta ciudad:

1.º La quinta parte de un olivar, indiviso, en la partida de Puyal, de cabida una hanega y seis almudes, equivalentes á diez áreas setenta y dos centiáreas; confronta al Norte con olivar de la viuda de D. Domingo Sarría, al Este con viña de Cosme Arbiol, al Sur y Oeste con otro de Nicasio Navascués: valorado en ciento cincuenta y ocho pesetas.

2.º La quinta parte de una landa, también indivisa, en la partida de la Clar, que toda ella es de tres hanegas, igual á veintidós áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda al Norte con landa de D. Manuel Sierra, al Este con otra de D. Joaquín Durango, al Sur con la de Juan Murillo y al Oeste con viña de Fidel Ruiz: valorado en cien pesetas todo el campo.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en esta Sala-audiencia, se ha señalado el día diecinueve de Noviembre próximo, á las once de la mañana, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; y

2.º Que el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero, y que no se han suplido los títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos por los medios de la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Borja á veintiséis de Octubre de mil novecientos diez.—Ventura Izquierdo Ubierna.—P. S. M., Pedro Sirgado.

#### Valderrobres.

**D. Eugenio Blanco y Abella**, Juez de primera instancia de la villa de Valderrobres y su partido;

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de José Micolau Lorenzo, natural de Torrecilla de Acañiz, de seis años de edad, hijo de don Ramón y D.ª Blasa, el cual falleció en la ciudad de Zaragoza en cinco de Noviembre de mil novecientos tres, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla, dentro del término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar, solicitando la herencia sus hermanos Ramón, Teresa y Enrique Micolau Lorenzo.

Dado en Valderrobres á dieciocho de Octubre de 1910.—Eugenio Blanco.—Licenciado Fulgencio Peralta.